



Radicación No. 43.714
Código: 08001315301120180022902
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALFREDO CHARRIS ZAMBRANO
Apoderado: HERNAN MAURY SANTIAGO hernanmaurysantiago@gmail.com
Demandado: PH CONSTRUCTORA S.A.S. gerenciaphconstructora@gmail.com
Demandado: C Y C CAPITAL S.A.S.
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla - Atlántico, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE

1. Admítase en el efecto Devolutivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial, por las partes, demandante y demandada, el señor **ALFREDO CHARRIS ZAMBRANO** y la sociedad **C Y C CAPITAL S.A.S.**, contra la **sentencia de fecha 06 de agosto de 2021**, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo, seguido por el recurrente en contra de **PH CONSTRUCTORA S.A.S. y C Y C CAPITAL S.A.S.**

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante y demandada recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

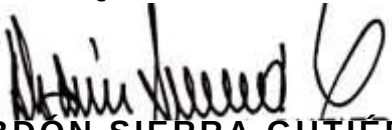
De la sustentación de la parte demandante y demandada, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencidos los cinco (5) días hábiles de traslado de las partes apelantes.



3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación **clara y breve** sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

Abdon Sierra Gutierrez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0c0d17952830a1f0eef94a0c4a8baf07f2bd98d0deafb00c068e346d
dbf28120**

Documento generado en 30/11/2021 02:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>